



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



12

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 06 de diciembre del 2016.

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 06 de diciembre del 2016; Ordenanza Municipal N° 026-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 25 de octubre del 2016; Informe N° 0141-2016-MSDJB/GAT/RRQA, de fecha 01 de diciembre del 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 089-2016MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 05 de diciembre del 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N° 306-2016- MDSJB/GM-GSD, de fecha 06 de diciembre del 2016, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-MDSJB/AYAC , de fecha 25 de octubre del 2016, se aprueba la condonación de Arbitrios Municipales de los años 2015 Y 2016, a Partir del 01 al 30 de noviembre del 2016, a los contribuyentes puntuales del Distrito de San Juan Bautista;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 147-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 06 de diciembre del 2016, se aprueba la "Ampliación de Amnistía Tributaria – Ampliación de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-MDSJB/AYAC, sobre el otorgamiento de condonación de Arbitrios Municipales de los años 2015-2016", con vigencia al 30 de diciembre del 2016, a los contribuyentes puntuales del Distrito de San Juan Bautista;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 141-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 01 de diciembre del 2016, solicita que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la ampliación de amnistía tributaria municipal, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza al 30 de diciembre del 2016, condonación al 100 % de intereses generados, por el pago al contado y/o fraccionado de deuda de los años anteriores del impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana); ampliación de la de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 25 de octubre del 2016, que aprobó la condonación de arbitrios municipales de los años 2015 y 2016, a partir del 01 al 30 de noviembre del 2016, a los contribuyentes puntuales del distrito de san Juan Bautista;

Que, conforme al artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Qué, el artículo 41° del citado código, se establece que. La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los dispuestos administren. En el caso de contribuciones y tasas de dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el artículo 66 del decreto supremo N° 156-2004- EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la



17-2016-MDSJB/AYAC de fecha 25 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades es de acuerdo con la ley orgánica de municipalidades;

Qué; concordante con el artículo 231° de la ley del Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentario, sin que pueda asumirla o delegarse un órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para condonarlas y/o exonerarlas mediante ordenanza, conforme lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la ley orgánica de Municipalidades Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la política tributaria municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la ,DSJB, ha propuesto la presente ordenanza municipal;

Que, conforme a Ley y al Reglamento de organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de san Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la política tributaria Municipal y administrativa los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ha propuesto que mediante ordenanza municipal se materialice lo solicitado, para tal efecto emitido su opinión técnica favorable a través del Informe N° 141-2016-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 01 de diciembre del 2016, el mismo que resulta viable en el marco de la normatividad desarrollada en los fundamentos precedentes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA:

“QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE AMNISTIA TRIBUTARIA – AMPLIACIÓN DE la ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2016-MDSJB/AYAC, OTORGAMIENTO DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016, AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, A LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA”

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD la presente ordenanza tiene como finalidad otorgar por única vez, como beneficio tributario la condonación de las deudas tributarias, por los conceptos de arbitrios municipales de los años 2015 y 2016 a favor de los contribuyentes puntuales del Distrito de San Juan Bautista, quienes han cumplido con cancelar el impuesto predial con pagar sus tributos municipales hasta el año 2014, a fin de sensibilizar y beneficiar a los contribuyentes.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este beneficio o quienes hayan cumplido con cancelar el impuesto predial hasta el año 2016 y tengan aún deudas pendientes por concepto de arbitrios municipales de los años 2015 y 2016, podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente ordenanza poniendo de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS.

A todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesión indivisa, en condiciones de propietarios, poseedores y/o tenedores de un predio, el cual se destine en uso de 80% el predio en casa habitación y que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA COMPRENDIDA.

Comprende únicamente la deuda pendiente de pago de los años 2015 y 2016 por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, intereses moratorios, las costas y gastos coactivos.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA GOZAR EL BENEFICIO TRIBUTARIO.

- Que el predio esté destinado a casa habitación al menos hasta un 80 % de la construcción y/o edificación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



10

- EL valor del autoevaluó del predio no debe exceder las 30 UITs (S/. 115,500, del año 2015 y S/. 118,500, del año 2016).
- La declaración jurada debe ser verás de acuerdo a la realidad actual existente del inmueble.
- En caso de tener más de una propiedad se exonerará uno de ellos y que este destinado a casa habitación.
- Para gozar el beneficio debe cancelar la deuda del Impuesto Predial de los años 2015 y 2016 y arbitrios municipales en caso de contar con más de una propiedad.

ARTÍCULO QUINTO- PERDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el artículo 4° de la presente ordenanza, quedando la verificación ex post in situ a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO- VIGENCIA.

Al 30 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisanjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- **DERÓGUESE** cualquier otra disposición Municipal vigente que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- EL beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDO.- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Primero de la presente ordenanza, deberán regularizar su declaración jurada de autovaluo y regularizar los pagos de tributos municipales hasta el año 2014.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Subgerencias que la conforman, Gerencia de Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente ordenanza y así como a la unidad informática y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de sus alcances.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
.....
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE